

N° Decreto: 496602
N° Expediente: 04666-2022-TCE
Fecha del Decreto: 14/02/2023

Aplicación de Sanción contra CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638) seguida por ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL por literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según la Orden de Servicio N° 2008-2021-S del 17.11.2021 por el "Servicio de apoyo en elaboración de informe" Postor/Contratista: CRUZ MAMANI MARILUZ Entidad: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Serán Notificadas las siguientes partes:

CRUZ MAMANI MARILUZ
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

EXPEDIENTE N° 4666/2022.TCE

Jesús María, catorce de febrero de dos mil veintitrés. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la comunicación formulada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** y la información remitida por el **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL** contra la señora **CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638)** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638)**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedida para ello, de acuerdo al previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 2008-2021-S** del 17.11.2021, emitida por el **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL** por el "Servicio de apoyo en elaboración de informe", consistente en:

Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF

- a)** Informe N° 0014-2022-OEFA/OAD-UAB-EJ del 13.07.2022 (Véase págs. 113 al 122 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad, señaló lo siguiente:

De los impedimentos para contratar con el Estado

(...)

3.4. (...) toda vez que en el ordenamiento jurídico nacional rige el Principio de Inaplicabilidad por Analogía de las Normas que Establecen Excepciones o Restringen Derechos, los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones del Estado, solo pueden ser establecidos mediante ley y no pueden ser aplicados a supuestos distintos a los previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Así, los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones del Estado se encuentran previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley, el mismo que establece un listado de personas que, por diversas circunstancias, no pueden participar en dichas contrataciones.

3.5 Bajo dicha premisa, respecto al tema en específico relacionado con el impedimento correspondiente a los Congresistas de la República, la normativa de contrataciones del Estado establece lo siguiente:

El TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: En el artículo 11 dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Congresistas de la República, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

De conformidad con el literal h) del acotado dispositivo legal, dicho impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el indicado en el párrafo precedente, el cual se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

3.6 Por su parte, el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley establece que se encuentran impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, cualquiera sea el régimen legal de contratación (incluidas las contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5 de la Ley), "En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

(...)

Sobre la contratación efectuada por Mariluz Cruz Mamani

3.7 Dicho lo antes expuesto, se identifica que, a través de la Orden de Servicio N° 2008-2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, se contrató el "Servicio de apoyo en elaboración de informe". por el monto de S/ 16,000.00 (Dieciséis mil con 00/100 Soles) y por el plazo de hasta 40 días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio, el cual se realizó el 17 de noviembre de 2021.

(...)

Sobre el impedimento para la contratación de la señora Mariluz Cruz Mamani

3.10. *Mediante el Oficio N° D000744-2022-OSCE-SIRE, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, menciona que se han identificado indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del estado, regulados en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, (...)*

3.41 *En estricto cumplimiento de las disposiciones dadas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a continuación, se detalla lo siguiente:*

i. Identificación del Proceso de Contratación:

Se identifica 01 adjudicación sin procedimiento o sin proceso, menor a ocho (8) UIT, formalizada a través de la Orden de Servicio 2008-2021 por el monto ascendente a S/ 16,000.00 (Dieciséis mil con 00/100 soles).

ii. Identificación del presunto infractor:

El presunto infractor es la señora CRUZ MAMANI MARILUZ con RUC N° 10013337638.

iii. Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley:

➤ *De conformidad a la Ley N° 30225, la infracción se encuentra tipificada en los literales c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del estado.*

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

(..)" (SIC) (El resaltado es agregado)

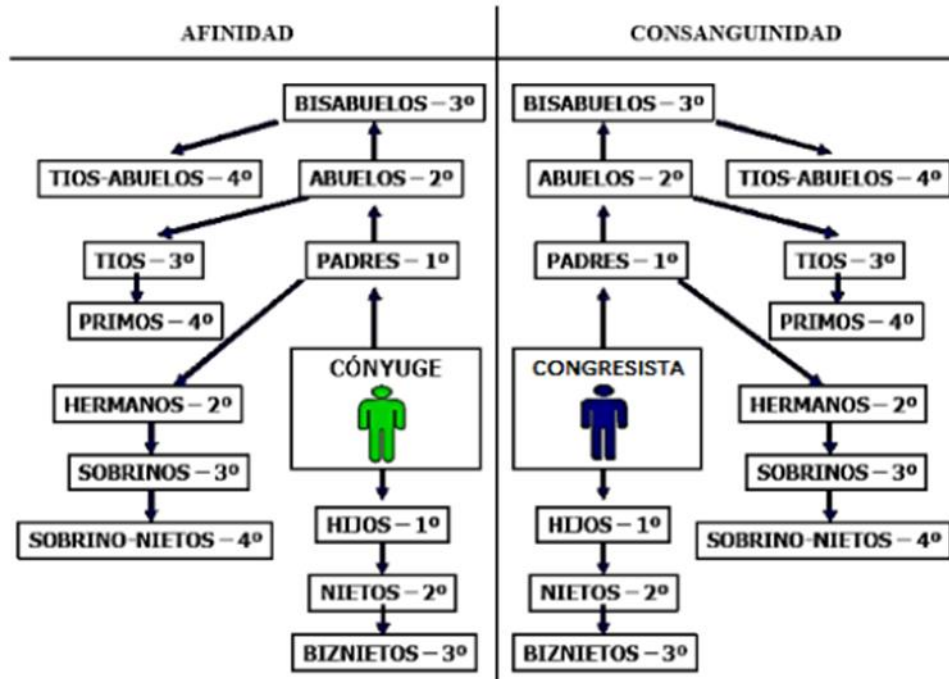
b) *Dictamen N° 131-2022/DGR-SIRE del 13.05.2022 (Véase págs. 4 al 9 del archivo PDF), remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual, señaló, lo siguiente:*

"(...)

Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado

3.3 *Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado vigente, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:*

CÓMPUTO DE LOS GRADOS DE PARENTESCO



3.4. Como se aprecia del esquema anterior, la hermana de un Congresista de la República ocupa el 2º grado de consanguinidad, con respecto a este último, por lo cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.

3.5. Al respecto, de acuerdo a la normativa vigente, la señora **Mariluz Cruz Mamani**, al ser hermana del señor **Flavio Cruz Mamani**, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras este último se encuentre ejerciendo el cargo de Congresista de la República y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR FLAVIO CRUZ MAMANI

3.6 Cabe precisar que el domingo 11 de abril de 2021 se llevaron a cabo las Elecciones Generales para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo 2021-2026.

3.7. De la revisión de la información obtenida en el portal del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el señor **Flavio Cruz Mamani** fue elegido Congresista de la República en el Proceso de Elecciones Generales 2021 para el periodo 2021 – 2026, quien viene desempeñando dicho cargo desde el 27.JUL.2021 a la actualidad.

3.8. Por consiguiente, el señor **Flavio Cruz Mamani**, se encuentra impedido de contratar con el Estado a nivel nacional desde el 27.JUL.2021 durante el tiempo que desempeñe el cargo de Congresista de la República; siendo que, dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después del cese en sus funciones como Congresista de la República, según lo previsto en la normativa de contratación pública.

DE LA VINCULACIÓN CON LA SEÑORA MARILUZ CRUZ MAMANI

3.9. De la información consignada por el señor Flavio Cruz Mamani en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, se aprecia que la señora **Mariluz Cruz Mamani** - identificado con DNI 01333763 – es su hermana, según se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
01333763	MARILUZ CRUZ MAMANI	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ABOGADA	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

(...)

SOBRE LA PROVEEDORA MARILUZ CRUZ MAMANI

3.11. En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor Mariluz Cruz Mamani, con RUC 10013337638, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Servicios, desde el 19.MAY.2016, (...)

SOBRE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LA PROVEEDORA MARILUZ CRUZ MAMANI

3.12. De la información registrada en el SEACE, la cual también puede visualizarse en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se aprecia que la proveedora Mariluz Cruz Mamani realizó una (1) contratación por un monto inferior a ocho (8) UITs con el estado peruano, durante el periodo de tiempo que su hermano viene ejerciendo las funciones de Congresista de la República, conforme se detalla a continuación:

O/S	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO	TIPO DE REGISTRO	ESTADO	MONTO S/.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN ORDEN
O/S-2008-2021-LOGÍSTICA-OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	17/11/ 2021	06/12/2021	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	Comprometida	16,000.00	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL	SERVICIO DE APOYO EN ELABORACIÓN DE INFORME

(...)

3.15. De lo expuesto, se advierte que la proveedora Mariluz Cruz Mamani habría contratado con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental durante el

periodo de tiempo en que su hermano, el señor **Flavio Cruz Mamani**, viene desempeñando el cargo de Congresista de la República.

3.16. Por lo tanto, en la contratación efectuada por la proveedora **Mariluz Cruz Mamani**, se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde remitir el dictamen al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.

(...)

4. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 El señor Flavio Cruz Mamani, viene desempeñando el cargo de Congresista de la República desde el 27.JUL.2021, por lo que, se encuentra impedido para contratar con el Estado a nivel nacional durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de culminado. Dicho impedimento se extiende respecto del mismo ámbito y por igual tiempo, a su cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

4.2 La señora Mariluz Cruz Mamani, hermana del señor Flavio Cruz Mamani, se encuentra impedida de contratar con el Estado durante el ejercicio del cargo como Congresista de la República y hasta doce (12) meses después de culminado.

(...)" (SIC)

- c) **Orden de Servicio N° 2008-2021-S** del 17.11.2021 emitida por el **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**, a favor de la señora **CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638)**, por el "Servicio de apoyo en elaboración de informe". (Véase pág. 125 del archivo PDF).
- d) **Resolución N° 0602-2021-JNE** del 09.06.2021, en el cual se advierte que el señor **FLAVIO CRUZ MAMANI** se nombró con cargo de Congresista de la República en el periodo 2021-2026. (Véase págs. 53 al 67 del archivo PDF).
- e) Ficha de consulta en línea RENIEC del señor **FLAVIO CRUZ MAMANI**, cuyos padres figuran que son el señor Esteban y la señora Juana. (Véase pág. 70 del archivo PDF).
- f) Ficha de consulta en línea RENIEC de la señora **MARILUZ CRUZ MAMANI**, cuyos padres figuran que son el señor Esteban y la señora Juana. (Véase pág. 71 del archivo PDF).

Literal i): Haber presentado un documento con información inexacta como parte de su cotización		
N°	Documentos con supuesta información inexacta:	Se sustenta en:
1	Formato F04 – Declaración Jurada del Contratista del 17.11.2021, suscrito por la señora CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638), en el cual declaró, entre otros aspectos, lo siguiente: “(…) 2. No tener impedimento para contratar con el Estado, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y/o normas complementarias o conexas que guarden vinculación con el objeto de contratación. (…)”(SIC) (Véase pág. 255 al 258 del archivo PDF)	Informe N° 0014-2022-OEFA/OAD-UAB-EJ del 13.07.2022 (Véase págs. 113 al 122 del archivo PDF), mediante el cual el ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL, señaló lo siguiente: “(…) 3.9 (...) se adjunta al presente documento los formatos suscritos por la señora Mariluz Cruz Mamani previo a la formalización de su contratación, mediante la cual declara bajo juramento que tiene conocimiento expreso de no tener impedimentos para contratar con el Estado. (…) 3.11 Es preciso indicar que la Unidad de Abastecimiento, al tomar conocimiento de lo advertido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, efectúa revisión de la documentación suscrita por la señora Mariluz Cruz Mamani (Formato 04 y 11), (...) De la verificación se puede determinar que existe la presentación de información inexacta; toda vez que, declara bajo juramento no tener impedimento para la contratar con el estado. (…)”(SIC)
2	Formato F11 – Declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado (persona natural) del 17.11.2021, suscrito por la señora CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638), en el cual declaró, entre otros aspectos, lo siguiente: “(…) Yo, MARILUZ CRUZ MAMANI, identificada con DNI N° 01333763, con RUC 10013337638 (...) declaro bajo juramento, que no tengo impedimentos para ser postor o contratista del Estado, según las causas contempladas en el Artículo	

11º del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, ni me encuentro inhabilitado para contratar con el Estado, ni me encuentro inhabilitado para contratar con el Estado. (...)"(SIC) (Véase pág. 259 al 261 del archivo PDF)	
---	--

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y en presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras**. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias; se encuentran tipificados en **los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF** y en caso de incurrir en dichas infracciones la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la señora **CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* - Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000289-2022-OSCE-DGR del 13.05.2022 (con registro N° 11717), que adjunta el Dictamen N° 131-2022/DGR-SIRE del 13.05.2022, presentados el día 31.05.2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 2008-2021-S** del 17.11.2021, emitida por el **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL** por el "Servicio de apoyo en elaboración de informe"; originando el presente expediente

Al respecto, mediante Decreto del 28.06.2022 (Véase págs. 75 al 79 del archivo PDF), notificado el 04.07.2022 con Cédula de Notificación N° 40075/2022.TCE (Véase págs. 87 al 93 del archivo PDF),

se requirió al **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL** cumpla con remitir lo siguiente:

- Informe Técnico Legal de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638) donde deberá señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la Orden de Servicio N° 2008-2021-LOGÍSTICA- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN del 17.11.2021 por el "Servicio de apoyo en elaboración de informe"
- **En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019:**
 1. Copia legible de la Orden de Servicio N° 2008-2021-LOGÍSTICA- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN del 17.11.2021, emitida a favor de la señora CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638), donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
 2. Copia de la documentación que acredite que la señora CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638), incurrió en la causal de impedimento.
- **En el supuesto de haber presentado documentación con información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:**
 3. Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
 4. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
- Con independencia de la supuesta infracción incurrida, deberá remitir lo siguiente:
 5. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
 6. Copia de la cotización presentada por la señora CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638), debidamente ordenada y foliada, así como el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Sobre el particular, mediante Oficio N° 0131-2022-OEFA/OAD-UAB del 13.07.2022 (con registros N° 12994 y 14996) presentado el 14.07.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**, remitió

la información solicitada mediante Decreto del 28.06.2022. (Véase págs. 97 al 261 y 262 al 426 del archivo PDF)

Ahora bien, de la revisión al presente expediente administrativo se advierte que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe N° 0014-2022-OEFA/OAD-UAB-EJ del 13.07.2022 remitido por el **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL** donde sustenta su denuncia contra la señora **CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638)**. (Véase págs. 113 al 122 del archivo PDF).
- ii) Dictamen N° 131-2022/DGR-SIRE del 13.05.2022, remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual sustenta la denuncia formulada contra la señora **CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638)**. (Véase págs. 4 al 9 del archivo PDF).

Cabe precisar que, los literales a) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señalan lo siguiente:

“(…)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los **Congresistas de la República**, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.*

(…)

- h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes*

(…)

(…)” (SIC)

En tal sentido, se aprecia que habría indicios que ameritan suponer que la señora **CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638)**, se encontraría inmersa en el impedimento establecido en el literal h) en concordancia con el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- iii) **Orden de Servicio N° 2008-2021-S** del 17.11.2021 emitida por el **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**, a favor de la señora **CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638)**, por el "Servicio de apoyo en elaboración de informe". (Véase pág. 125 del archivo PDF).
- iv) **Resolución N° 0602-2021-JNE** del 09.06.2021, en el cual se advierte que el señor **FLAVIO CRUZ MAMANI** se nombró con cargo de Congresista de la República en el periodo 2021-2026. (Véase págs. 53 al 67 del archivo PDF).
- v) Ficha de consulta en línea RENIEC del señor **FLAVIO CRUZ MAMANI**, cuyos padres figuran que son el señor Esteban y la señora Juana. (Véase pág. 70 del archivo PDF).
- vi) Ficha de consulta en línea RENIEC de la señora **MARILUZ CRUZ MAMANI**, cuyos padres figuran que son el señor Esteban y la señora Juana. (Véase pág. 71 del archivo PDF).
- vii) Documentos con presunta información inexacta consistente en:

N°	Documentos con supuesta información inexacta:
1	Formato F04 – Declaración Jurada del Contratista del 17.11.2021, suscrito por la señora CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638), en el cual declaró, entre otros aspectos, lo siguiente: “(…) 2. No tener impedimento para contratar con el Estado, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y/o normas complementarias o conexas que guarden vinculación con el objeto de contratación. (…)”(SIC) (Véase pág. 255 al 258 del archivo PDF)
2	Formato F11 – Declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado (persona natural) del 17.11.2021, suscrito por la señora CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638), en el cual declaró, entre otros aspectos, lo siguiente: “(…) Yo, MARILUZ CRUZ MAMANI, identificada con DNI N° 01333763, con RUC 10013337638 (...) declaro bajo juramento, que no tengo impedimentos para ser postor o contratista del Estado, según las causas contempladas en el Artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, ni me encuentro inhabilitado para contratar con el Estado, ni me encuentro inhabilitado para contratar con el Estado.

	(...)"(SIC)
	(Véase pág. 259 al 261 del archivo PDF)

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **CRUZ MAMANI MARILUZ (con R.U.C. N° 10013337638)**, por supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por presentar, como parte de su cotización, información inexacta en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 2008-2021-S** del 17.11.2021; causales de infracción establecidas en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal